



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

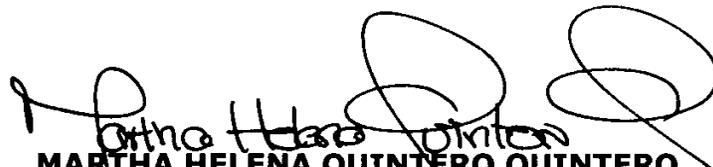
Bogotá D. C., 23 SEP 2019

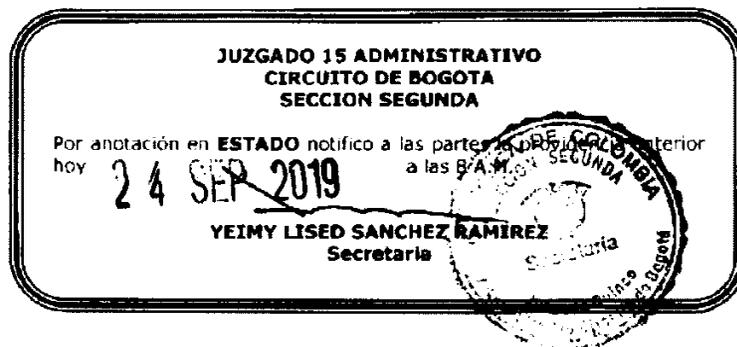
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00411-00**
DEMANDANTE: OSCAR BENITO ANACONA ORDOÑEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha 26 de noviembre de 2018 (Fl. 4 a 8 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMA la sentencia de fecha 19 de octubre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00283-00**
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO OSORIO GUARIN
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JAVIER ALBERTO OSORIO GUARIN** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, trabajo, seguridad social, a la familia, presuntamente vulnerados por la entidad demandada.

Mediante providencia proferida el 25 de julio de 2019, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental al debido proceso, trabajo, estabilidad reforzada y mínimo vital, cuyo titular es el señor **JAVIER ALBERTO OSORIO GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.325, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la Resolución No. 872 del 15 de mayo de 2019, proferida por el Comandante del Ejército Nacional y en consecuencia.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, reincorpore al señor **JAVIER ALBERTO OSORIO GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.325, al servicio activo en el último cargo que ocupó en el Ejército Nacional, o en caso de no ser esto posible, a otro en el cual las funciones estén acorde con su condición médica actual, sus capacidades o/y destrezas, sin que en ninguna forma se desmejoren sus condiciones laborales.

CUARTO: Negar las demás pretensiones."

Mediante escrito enviado a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de fecha el 13 de septiembre de 2019, la entidad demandada remite copia de la Resolución No. 001887 del 09 de septiembre de 2019 "Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda" (fl. 2-3).

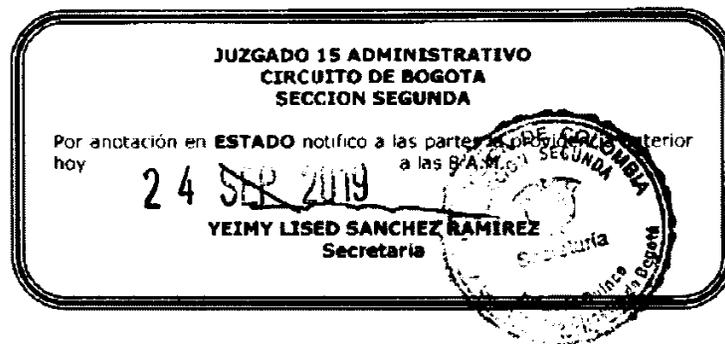
En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 12

de julio de 2019, toda vez que la Nación - Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, profirió acto administrativo mediante el cual procedió a dejar sin efecto el contenido de la Resolución No. 872 del 15 de mayo de 2019, y como consecuencia a reincorporar al actor al cargo que ocupaba en el Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00153-00**
DEMANDANTE: LEIDY YURLENY PALACIOS LOAIZA
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

Procede esta instancia judicial a decidir el incidente por desacato al fallo de tutela promovido por la parte actora, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 30 de abril de 2019, este Despacho Judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de la demandante y ordenó a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** lo siguiente:

(i) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente proceda a reactivar los servicios de salud de la accionante, señora Teniente (r) Leidy Yurleny Palacios Loaiza.

(ii) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente provea a la accionante los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación.

(iii) En un término de 3 meses contados a partir del día siguiente de la sentencia se realicen los trámites correspondientes a que haya lugar a fin de realizarle a la actora la calificación de pérdida de capacidad laboral.

La decisión fue notificada a los representantes legales de las entidades accionadas.

2. Por auto calendado el 9 de agosto de 2019, se dio apertura al incidente de desacato propuesto por la parte actora, disponiéndose el traslado del mismo al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que se manifestara sobre los hechos que configuraron el mismo y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, solicitándole informara la identificación del funcionario que tuvo conocimiento de la acción, así como el competente para adelantar su cumplimiento. Providencia notificada mediante correo electrónico del 25 de abril de 2018 (fl. 8-8 vto).

3. La entidad se pronunció frente al incidente de desacato mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2019, solicitando terminar el trámite incidental por cuánto se solicitó la activación del servicio médico única y exclusivamente servicios de salud por el tiempo que dure el proceso médico laboral, procedimiento dentro del cual, sólo queda pendiente el cierre por especialidad en ginecología, concepto que una vez se finalice la incidentante debe avisar por escrito al Grupo Médico Laboral Regional, para solicitar la autorización de la Junta Medico Laboral.

4. En escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 3 de septiembre de 2019 la parte actora solicita se ordene a la entidad accionada dé cumplimiento al fallo de tutela y se sancione al representante legal de la entidad.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho determinar si el Director de la Policía Nacional ha dado cabal cumplimiento a la sentencia del proceso de la referencia, o si por el contrario incurrieron en desacato de la misma.

En primer término, se ha de señalar que las órdenes impartidas en el fallo de tutela se suscribieron a disponer que Nación - Ministerio de Defensa -Policía Nacional dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, activara el servicio médico de la demandante, dentro de los 5 días siguientes, procediera a proveer a la accionante los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación y en un término de 3 meses realizará los trámites correspondientes para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante.

Revisado el material probatorio recaudado dentro del expediente se tiene que la entidad accionada ha omitido dar cabal cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, pues si bien, indica la entidad que procedió a la activación de los servicios médicos, también manifiesta que sólo se mantendrá mientras dure el trámite médico laboral y que únicamente se encuentra pendiente una cita de ginecología. Sin embargo, la orden proferida por este Despacho va más allá de activar los servicios médicos para el trámite de calificación, pues se señala en el fallo de tutela que la entidad debe suministrar los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos para la recuperación de la demandante, y además la sentencia dispone que se debe realizar la junta médica laboral, la cual a la fecha no se ha practicado.

Revisado el material probatorio recaudado dentro del expediente se tiene que la Dirección de la Policía Nacional no ha acreditado ante esta instancia judicial haber dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho. Adicional a lo anterior, la parte actora en escrito radicado el 6 de septiembre de 2019 aduce que no se están prestando de manera integral los servicios médicos requeridos para su recuperación.

De lo anterior se concluye que la Dirección de la Policía Nacional no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por éste Despacho, en consecuencia, y habiéndose configurado el desacato por parte del representante legal de Policía Nacional, este Despacho procederá a imponerle al Representante Legal de dicha entidad la sanción correspondiente, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala:

"Artículo 52. - Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Por tanto, y atendiendo a que la normativa en cita permite al Juez determinar el término y el monto de la sanción a imponerse, esta instancia judicial establece como tal cinco (5) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como así se hará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el representantes legal de la **Policía Nacional**, General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE** o quien haga sus veces, desacató la sentencia de tutela de fecha 30 de abril de 2019 proferida por este Despacho Judicial en protección del derecho fundamental a la salud de la señora **LEIDY YURLENY PALACIOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.616.

SEGUNDO: Sancionar al citado Representante Legal con arresto inconmutable por cinco (05) días, que deberá cumplir en las instalaciones de la Policía Nacional, y con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Ordenar al Representante Legal de la representantes legal de la **Policía Nacional**, General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE** o quien haga sus veces, que proceda a consignar el valor de la multa impuesta en la Cuenta del Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 3-0070-000030-4, que para efectos de recaudo de multas y cauciones efectivas ha determinado el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la decisión.

CUARTO: Enviar copia de lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta omisiva del Representante Legal de la representantes legal de la **Policía Nacional**, General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE** o quien haga sus veces.

QUINTO: En firme la presente providencia, infórmese al Ministro de Defensa la sanción adoptada contra el Representante Legal de la **Policía Nacional**, General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, para que adopte las determinaciones que permitan hacer efectiva la sanción impuesta.

SEXTO: Esta sanción no exime a la **Policía Nacional**, de dar cumplimiento al fallo emitido por ésta instancia judicial el 30 de abril de 2019, en forma inmediata y si la contestación se realizará dentro del término de ejecutoria de este auto será relevado de la sanción impuesta.

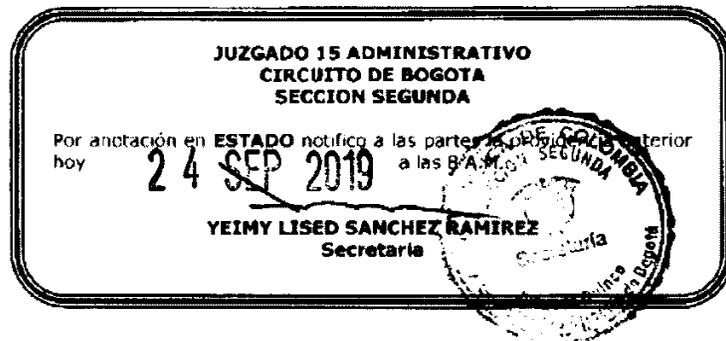
SÉPTIMO: Notificar personalmente a las partes la presente decisión, y por secretaría librense los oficios pertinentes, si fuera confirmada la decisión.

OCTAVO: Consúltese la presente determinación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00380-00**
DEMANDANTE: ÁNGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ÁNGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes a las 8:45 A.M. anterior
hoy **24 SEP 2019** a las 8:45 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

